



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00311– 00.

Asunto: Inadmite Reforma demanda

Armenia, 15 septiembre 2021.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega el apoderado judicial de la parte demandante (pág 88-126 doc 12), se procede a realizar el estudio de la misma:

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el escrito de demanda, se dice que se trata de un proceso ejecutivo “Acción Mixta”, clase de proceso que no se encuentra contemplado en el Código General del Proceso. Situación que se debe corregir de acuerdo con la naturaleza del proceso.

Por lo que, se tiene el escrito de las medidas cautelares de la demanda corresponden al proceso ejecutivo singular, pero a su vez se tiene que el deudor suscribió contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo (prenda sin tenencia) de placa KMP 886, por lo anterior, se tiene que la parte debe aclarar si lo pretendido en una acción ejecutiva o prendaria, esto con el fin de la prelación del crédito al momento de efectuar la inscripción de la medida cautelar previa teniendo en cuenta que al momento de admitirse la demanda se dio el trámite de proceso prendario.

Se le indica al apoderado de la parte ejecutante que de modificarse la naturaleza del proceso, deberá adecuar tanto el poder como el escrito de demanda de manera integral.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda para Proceso Ejecutivo Prendario de menor Cuantía promovido por Cooperativa de ahorro y crédito cafetera-cofincafe nit 800.069.925-7 y a cargo de Lorena Buitrago Rengifo con cc 30.353.937 y Jhon Jairo Morales Santa con cc 7.559.878, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.
/Egh

Se notifica por estado el 16 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88795924466af522687f9f08f9106eda068385dd43fd99dde0846d5b350274ea
Documento generado en 15/09/2021 10:30:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>